

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

La Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), con domicilio en Vigo, avenida García Barbón, número 1, emite cédulas hipotecarias con la denominación «Emisión de cédulas hipotecarias, mayo de 2002», por importe de 30 millones de euros, ampliables a 60 millones de euros, en valores anotados en cuenta de 3.000 euros nominales cada uno, con las siguientes características:

Fecha de emisión: 10 de junio de 2002.

Periodo de suscripción: Desde el 22 de mayo de 2002, hasta el 10 de junio de 2002.

Si durante el periodo indicado se cubriera el importe nominal inicialmente previsto (30 millones de euros), se procederá bien al cierre de la emisión en ese mismo instante, o bien, a ampliar el importe emitido hasta 60 millones de euros, siempre y cuando no se supere la fecha del cierre de la emisión.

Colectivo de suscriptores: La presente emisión va dirigida al público en general. Las peticiones serán atendidas en todas y cada una de las oficinas que forman la red de la entidad emisora, siendo imprescindible la personación del suscriptor.

Nominal de cada valor: 3.000 euros.

Desembolso: El desembolso de las peticiones aceptadas, se efectuará semanalmente, mediante adeudo en la cuenta que el suscriptor mantendrá con la emisora o en efectivo.

Interés nominal: El tipo de interés será del 4 por 100 fijo durante la vida de la emisión. Será pagadero por semestres, el día 10 de junio y el día 10 de diciembre de cada año. El primer cupón será el día 10 de diciembre de 2002.

Amortización: El 10 de junio de 2007 a la par. El emisor se reservará el derecho de amortizar el 10 de junio de 2005 a la par.

Cotización: Se solicitará la admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Representación: Las cédulas hipotecarias de la presente emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad emisora solicitará la inclusión de la emisión en el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las cédulas hipotecarias, de acuerdo con las normas de funcionamiento que, con respecto a los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, tengan establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Régimen fiscal: La presente emisión estará sometida a la normativa aplicable, Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, Ley 41/1998, del Impuesto Sobre la Renta de los No Residentes y normas tributarias y Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades.

Folleto Informativo: Esta emisión ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Existe un folleto informativo a disposición del público en la sede social de la emisora, sita en Vigo, en la avenida de García Barbón, número 1, y en todas sus oficinas, junto con el tríptico informativo que también estará a disposición del mismo.

Vigo, 21 de mayo de 2002.—José María Montalvo Moreno, Subdirector-Director de Valores Clientes y Control.—22.245.

### DEPORTE Y MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, S. A.

*En cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal de Defensa de la Competencia, en expediente 509/01, de fecha 6 de marzo de 2002, inserta el siguiente anuncio*

En el expediente tramitado en el Tribunal de Defensa de la Competencia, con el número 509/01 (1614/97 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado por denuncia de la «Escuela de Esquí Navacerrada, Sociedad Limitada», contra «Deporte y Montaña, Sociedad Anónima», y la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia, se ha dictado Resolución con fecha 6 de marzo, cuya parte dispositiva dice:

«1. Declarar acreditada la existencia de un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 6 de la Ley 16/1989, consistente en conceder precios discriminatorios favorables en los pases de temporada a una escuela en detrimento del resto de los competidores sin que exista justificación para ello.

Es responsable de dicha práctica restrictiva de la competencia, en concepto de autora, «Deporte y Montaña, Sociedad Anónima».

2. Intimar a la citada empresa para que se abstenga de realizar la citada conducta en el futuro.

3. Imponer a «Deporte y Montaña, Sociedad Anónima», la multa de 3.000 euros.

4. Ordenar la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Sección de Economía de dos de los diarios de mayor circulación de Madrid, a su costa.»

Madrid, 10 de mayo de 2002.—El Consejero delegado, Javier Restán Martínez.—19.318.

### FUNDACIÓN LUIS VIVES

*Resolución del Director general de la fundación «Luis Vives» sobre modificación del texto de bases reguladoras publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de agosto de 2001*

Artículo único: Las modificaciones a las bases reguladoras que a continuación se relacionan son el resultado de la realización de un análisis por parte de fundación «Luis Vives» para la mejora en términos prácticos de determinados elementos de funcionamiento de la convocatoria.

Artículo 2.2, letra a), párrafo tercero, cambiar texto: «... documentación requerida en el artículo 7.3 de la presente Resolución», por: «... documentación requerida en el artículo 7.1, párrafo 2, punto 4, de la presente Resolución».

Artículo 3, cambiar texto: «... dirigidas a organizaciones de primer (asociaciones, fundaciones)...», por: «... dirigidas a organizaciones de primer nivel (asociaciones, fundaciones)...».

Artículo 6, cambiar texto: «... plazo de realización de los proyectos será desde...», por: «... plazo de realización de los proyectos comprenderá desde...».

Artículo 7.1, presentación de solicitudes, añadir texto siguiente al final del primer párrafo: «Únicamente será admisible un único proyecto por entidad y convocatoria».

Artículo 7.1, párrafo 2, cambiar texto: «Acompañadas de la siguiente documentación, compulsada y debidamente legalizada cuando corresponda:», por: «... acompañadas de la siguiente documentación, compulsada y debidamente legalizada en el caso de tratarse de documentación acreditativa de la identidad y/o naturaleza jurídica de la entidad solicitante y/o del representante legal».

Artículo 7.1, párrafo 2, punto 5, añadir texto siguiente: «o documento de valor probatorio equivalente.».

Artículo 7.1, párrafo 2, punto 8, cambiar texto: «Declaración responsable del representante...», por: «Declaración fehaciente del representante...».

Artículo 7.1, párrafo 2, punto 9, cambiar texto: «... Demostración de solvencia económica suficiente para la realización del proyecto que se presente. A estos efectos se presentarán las cuentas anuales de la entidad a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de solicitud», por: «... Demostración de solvencia económica suficiente para la realización del proyecto que se presente. A estos efectos se presentarán las cuentas anuales (Balance y Cuenta de Resultados) de la entidad, firmadas y selladas, a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de solicitud».

Artículo 7.1, párrafo 3, añadir texto: «Se aportarán dos ejemplares de toda la documentación que se presente.».

Artículo 7.3, letra c), cambiar texto: «A partir del cierre de la convocatoria, la fundación «Luis Vives» resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses, siendo las resoluciones de concesión de ayudas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»», por: «A partir del cierre de la convocatoria, la fundación «Luis Vives» resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de cuatro meses, siendo las resoluciones de concesión de ayudas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»».

Artículo 7.3, letra d), cambiar texto: «Si se presentarán alegaciones, éstas serán analizadas por fundación «Luis Vives», considerando la posibilidad de adopción de una nueva resolución en el plazo máximo de quince días naturales. De dicha resolución se dará traslado al solicitante, quien dispondrá de diez días naturales para aceptarlo», por: «Si se presentarán alegaciones, éstas serán analizadas por fundación «Luis Vives», considerando la posibilidad de adopción de una nueva resolución definitiva en el plazo máximo de quince días naturales. Transcurrido dicho plazo sin una nueva resolución, devendrá firme la resolución adoptada».

Artículo 7.4, a), añadir texto: «En el caso de presentación de cofinanciaciones nacionales procedentes de la convocatoria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del certificado indicado deberá presentarse copia del Convenio-programa suscrito para el proyecto presentado entre el MTAS y la entidad solicitante».

Artículo 9, letra e), cambiar texto: «Reintegrar con los intereses, total...», por: «Reintegrar, con los intereses correspondientes, total...».

Artículo 10, cambiar texto: «En cumplimiento del Reglamento FSE...», por: «En cumplimiento del Reglamento (CE)...».

Madrid, 9 de mayo de 2002.—Antonio Sánchez López, Director general.—19.521.